



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0028

SIGCMA

San Andrés, Islas, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Controversias Contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2017-00065-00 88-001-23-33-000-2017-00066-00
Demandante	Consortio Interlomas y Otro
Demandado	Municipio de Providencia y Santa Catalina y otros
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

Una vez revisado el plenario constata el Despacho que mediante providencia del 29 de noviembre de 2019, se ordenó requerir al Municipio de Providencia y Santa Catalina en cabeza del Alcalde Municipal con la finalidad que allegara al proceso copia de los planos, diseños de obra, estudios de suelos y las actas suscritas en virtud del convenio interadministrativo de cooperación No. 270 de 2013, suscrito entre dicha cartera Ministerial y el Municipio de Providencia y Santa Catalina.

Que en atención a la orden impartida, el ente territorial mediante memorial remitido el 19 de diciembre del 2019, remitió copia de los planos realizados en virtud del convenio interadministrativo de cooperación No. 270 de 2013; en lo que respecta a la demás documentación indica la entidad que en virtud de la ausencia de trámite de empalme o transición con la anterior administración no le fueron entregados y además hubo una pérdida de documentos digitales.

Posteriormente, mediante memorial del 16 de enero de la presente anualidad, el Alcalde (E) del Municipio de Providencia solicitó conceder el término de 20 días con la finalidad de allegar la documentación solicitada, toda vez que se encuentra en proceso de recibir toda la información del gobierno saliente, lo cual incluye el archivo contractual.

En razón de lo anterior, el Despacho accederá a la solicitud presentada, pero otorgará solo el término improrrogable de 10 días para allegar la información solicitada, teniendo en cuenta que la entidad ha contado con tiempo suficiente para la remisión de la documentación solicitada.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0028

SIGCMA

Por otra parte, da cuenta el plenario de la renuncia del poder presentada por la Dra. Farina Sarmiento del Rio en calidad de apoderada judicial del Municipio de Providencia y Santa Catalina. Sin embargo, si bien se menciona en el escrito haberse informado y notificado a su poderdante la renuncia, no fue allegado al plenario copia de la prueba de la comunicación en tal sentido, tal como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012. Consagra la norma lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(..)”

En razón de lo anterior, el Despacho ordenará requerir a la Dra. Farina Sarmiento del Rio con la finalidad que de cumplimiento a la norma citada, es decir, que allegue copia de la comunicación enviada a sus poderdantes respecto a la renuncia de poder presentada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el término improrrogable de 10 días al Municipio de Providencia con la finalidad que allegue la información solicitada.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la Dra. Farina Sarmiento del Rio, con la finalidad que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, es decir, que allegue copia de la comunicación enviada a sus poderdantes respecto a la renuncia de poder presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada